



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO

|                    |                                                                                                          |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | 20001-40-03-002-2021-00565-00                                                                            |
| <b>DEMANDANTE:</b> | COOPERATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES JAFRE "COOJAFRE"                                  |
| <b>DEMANDADOS:</b> | JAVIER ALBORCH ROCHA, MERYS SOCORRO BLANQUICET TORRES, LUIS MANUEL MEJÍA ROCHA y DARLENY CADENA PALOMINO |

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, manifestando haber notificado a los demandados JAVIER ALBORCH ROCHA, LUIS MANUEL MEJÍA ROCHA y DARLENY CADENA PALOMINO por correo electrónico [alborchrocha@hotmail.com](mailto:alborchrocha@hotmail.com), [lumamero@hotmail.com](mailto:lumamero@hotmail.com) denunciados en el escrito de la demanda inicial para efectos de notificaciones y al correo electrónico [cadenadarleny@gmail.com](mailto:cadenadarleny@gmail.com) que fue debidamente denunciado mediante memorial de fecha 31 de mayo de 2022.

Como quiera que se evidencia de las diligencias de notificación aportadas por la parte ejecutante, que efectivamente se realizó la notificación a los demandados por medio del correo electrónico, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como es visible a folio 5 al 9 del expediente digital, y como quiera que, la demandada MERYS SOCORRO BLANQUICET TORRES se notificó personalmente mediante ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL de fecha 17 de agosto 2022, ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (Folio 10), se ordenará seguir adelante con la ejecución, dado que, cumplido el término de traslado, no se presentaron excepciones de mérito.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y se condenará costas a la parte demandada, así mismo se decretara el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conmina a las partes presenten la liquidación del crédito.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

## RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES JAFRE "COOJAFRE" y en contra de JAVIER ALBORCH ROCHA, MERYS SOCORRO BLANQUICET TORRES, LUIS MANUEL MEJÍA ROCHA y DARLENY CADENA PALOMINO.
- 2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Esto es la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.220.293).
- 4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

Firmado Por:  
Martha Elisa Calderon Araujo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dfcb0954589878369372cba2278a03d31df53cabad0687ed7f502893bf98e3**

Documento generado en 28/02/2023 04:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>